



- V. El 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la **LEY**, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del **DECRETO**, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural", en lo sucesivo los "**LINEAMIENTOS**".
- VI. El lineamiento Tercero de los **LINEAMIENTOS** establece que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** reciba la infraestructura, los contratos y los derechos a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del **DECRETO CONSTITUCIONAL**, Décimo Segundo de la **LEY** y Quinto del **DECRETO**, por parte de **PEMEX**, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo la "**CFE**", el citado organismo deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, en lo subsecuente la "**CRE**", por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VII. Con fecha 28 de octubre de 2015, el **CENAGAS** celebró con **PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA**, en lo sucesivo **PGPB** el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por ducto de gas natural contenido en la escritura pública número 91,631, de fecha 28 de octubre de 2015, del Libro 1071, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el Protocolo de la Notaria número 114 de esa misma ciudad, que contempla, entre otros aspectos la transferencia de los activos de los sistemas, derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular **PGPB** en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, surtiendo efectos dicha transferencia el día 1° de enero del año 2016.

## DECLARACIONES

- I. **Declara el FIDEICOMITENTE, que:**
- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el **DECRETO**;
  - En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 y 215 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante el "**REGLAMENTO**", emitió el oficio número CENAGAS-UFA/099/2016 de fecha 9 de

septiembre de 2016, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente fideicomiso a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

- c) La Unidad de Finanzas y Administración del **CENAGAS** será la unidad responsable del presente fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la constitución del presente fideicomiso no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos de los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la "**LEY DE PRESUPUESTO**", y 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, en este acto instruye a la **FIDUCIARIA** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- f) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la Unidad de Finanzas y Administración, será responsable de facilitar la fiscalización al presente fideicomiso;
- g) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente fideicomiso cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- h) En términos del artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Unidad de Finanzas y Administración, dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo;
- i) Por conducto de la Unidad de Finanzas y Administración emitió el oficio número CENAGAS-UFA/099/2016 de fecha 9 de septiembre de 2016, mediante el cual envió a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía para remitir, por su conducto, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la "**SHCP**", la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- j) Mediante oficio número 312.A.-0003960 de fecha 14 de octubre de 2016, la **SHCP**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A.-3560 de fecha 27 de septiembre de 2016, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;

- k) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DGALCP-12/16 de fecha 6 de octubre de 2016, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**;
- l) Conforme a lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, de la **LEY DE PRESUPUESTO** y 214, fracción I, del **REGLAMENTO**, mediante la autorización de suficiencia presupuestal número 165 de fecha 6 de septiembre de 2016, su Director General autorizó la aportación inicial al presente fideicomiso por la cantidad de \$1,000.00 M.N. (Un mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para su constitución, y
- m) Tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 22, fracciones I y II, y 59, fracciones I y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**II. Declara la FIDUCIARIA, que:**

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica publicada en el DOF el 20 de enero de 1986, así como las disposiciones relativas a la Ley de Instituciones de Crédito en vigor;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "**LEY DE INSTITUCIONES**", y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número DF/C-264/2016 de fecha 26 de agosto de 2016, opinó favorablemente el presente fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al presente fideicomiso en términos del presente contrato;
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la Institución de crédito que utilice en términos del presente fideicomiso directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del fideicomiso, no formará parte de su estructura ni de la del fideicomiso y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la cláusula Décima Primera, tercer párrafo, del presente fideicomiso y demás normativa aplicable;

- f) Hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima de este instrumento, y
- g) En este acto está representado por su Delegado Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia del Trigésimo Tercer testimonio Trigésimo Tercero en su orden de la escritura pública número 32,541, de fecha 14 de enero de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, Notario Público número 14 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 3,659, el 20 de marzo de 1997, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 215 del **REGLAMENTO**, el lineamiento Tercero de los **LINEAMIENTOS**, y los artículos 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** El **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en la **FIDUCIARIA**, quien lo acepta, un fideicomiso irrevocable de administración y pago al que se le denominará "**Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT**", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrará por lo estipulado en el presente instrumento, en su caso, las reglas de operación que se emitan para tal efecto, y demás normativa aplicable.

**SEGUNDA.- PARTES.-** Son partes en el **FIDEICOMISO**:

**FIDEICOMITENTE:** Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**FIDUCIARIA:** Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**TERCERA.- FINES.-** Son fines del **FIDEICOMISO**:

- a) Recibir y administrar los derechos de cobro de **CENAGAS** respecto de las tarifas vigentes y autorizadas por la **CRE**, derivados de los contratos de prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por **PEMEX**, las empresas en que participe directa o indirectamente y, en su caso la **CFE**, en términos de la normativa aplicable, y
- b) Entregar a **PEMEX** o, en su caso, a la **CFE** las cantidades que les correspondan como contraprestación por la transferencia de la infraestructura, los contratos y derechos de vía detallados en el lineamiento Cuarto de los **LINEAMIENTOS**.

Determinadas y cubiertas las contraprestaciones a que se refiere el párrafo anterior, con la periodicidad que corresponda, el remanente se transferirá en términos de las disposiciones aplicables a **CENAGAS** con la periodicidad que determine el Comité Técnico.

En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Sexta del **FIDEICOMISO**.

Lo anterior, de acuerdo con las reglas de operación que, en su caso, autorice el Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

**CUARTA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$1,000.00 M.N., (Un mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) que efectúe el **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado. La **FIDUCIARIA** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;
- b) Con los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la **CRE** de los contratos por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por **PEMEX**, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, la **CFE**;
- c) Con las aportaciones subsecuentes en numerario que, en su caso, efectúe el **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado, y
- d) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta de este contrato.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones en los términos de esta cláusula cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

El **FIDEICOMITENTE**, conforme al artículo 386 de la **LEY DE TÍTULOS**, se reserva expresamente el derecho de disminuir el patrimonio fideicomitido y disponer de los recursos líquidos del mismo cuando así lo determine la **SHCP**, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones a la **FIDUCIARIA** y a la Unidad de Finanzas y Administración. El **FIDEICOMITENTE** girará las instrucciones para que la **FIDUCIARIA** concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos líquidos que integran el

patrimonio fideicomitido, debiendo el **FIDEICOMITENTE** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones devengadas por la **FIDUCIARIA** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.

**QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** establecerá en la Tesorería de la Federación un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista o en títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal que determine la propia Tesorería, hasta su aplicación a los fines del **FIDEICOMISO**, asegurando condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos para su aplicación a los citados fines.

La **FIDUCIARIA** establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

La **FIDUCIARIA** solicitará a la Tesorería de la Federación que le indique los términos y condiciones a los que se sujetará el depósito y la entrega de estados de cuenta periódicos.

**SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Director General del **CENAGAS**, quien lo presidirá;
- b) Tres servidores públicos designados por el Director General del **CENAGAS**, y
- c) Un servidor público de la Secretaría de Energía, designado por su Titular.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director Ejecutivo o su equivalente en la Administración Pública Federal Centralizada. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director Ejecutivo Adjunto o su equivalente en la Administración Pública Federal Centralizada.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la **FIDUCIARIA** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

La **FIDUCIARIA** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz, pero no voto. El representante de la **FIDUCIARIA** podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "**SFP**", con voz, pero sin voto.



Asimismo, podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas y el de los apoderados a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO**, y la participación que en su caso tengan los invitados en dicho órgano colegiado, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

**SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en las oficinas del **FIDEICOMITENTE**;
  - b) Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la **FIDUCIARIA**, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Finanzas y Administración convocará a la primera sesión del Comité Técnico, misma que se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
  - d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
  - e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
  - f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;



- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste, siendo su responsabilidad remitir a la **FIDUCIARIA**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la **FIDUCIARIA** una vez que le sean notificados;
- i) El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del acta correspondiente;
- j) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la Unidad de Finanzas y Administración de que cumplen con las disposiciones aplicables, y
- k) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

**OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO** - El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar e instruir a la **FIDUCIARIA**, por conducto del Secretario de Actas, los actos tendientes al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**;
- b) Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos;
- c) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que la **FIDUCIARIA** le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- d) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por la **FIDUCIARIA** para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**;
- e) Aprobar las reglas conforme a las cuales se determinarán las contraprestaciones y su periodicidad, conforme la cláusula Tercera, inciso "b", de este contrato, en términos de los **LINEAMIENTOS** y de las demás disposiciones aplicables, y
- f) Las demás que se indican en el presente contrato.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

**NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** La **FIDUCIARIA**, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **FIDEICOMISO**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9 de la **LEY DE TÍTULOS**.

La **FIDUCIARIA**, a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el personal distinto al de la institución que la **FIDUCIARIA** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de aquella ni del **FIDEICOMISO**, por lo que la **FIDUCIARIA** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, la **FIDUCIARIA** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuando los mandatarios o apoderados podrán delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Décima Primera de este contrato.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** La **FIDUCIARIA** será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

La **FIDUCIARIA** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos éste último cumpla con los fines del **FIDEICOMISO** y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas, la **FIDUCIARIA** no estará obligada a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

La **FIDUCIARIA** proporcionará a la Unidad de Finanzas y Administración la información y documentación que, en su caso, resulte necesaria, a efecto de que la misma dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** estará a cargo de ésta por sí misma o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Novena, hubiere designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que la **FIDUCIARIA** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, la **FIDUCIARIA** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, la **FIDUCIARIA** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-**

A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la Unidad de Finanzas y Administración será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

La Unidad de Finanzas y Administración cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, la **FIDUCIARIA** proporcionará a la Unidad de Finanzas y Administración la información y documentación que al efecto requiera.

**DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE REGISTRO.-** La Unidad de Finanzas y Administración será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP** en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato del **FIDEICOMISO** o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del **REGLAMENTO**.

**DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.-** La Unidad de Finanzas y Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

En términos del artículo 218 del **REGLAMENTO**, en caso de que la renovación de la clave de registro a que se refiere el párrafo anterior sea negada, el **CENAGAS** deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y 221 del **REGLAMENTO**.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-** La **FIDUCIARIA** atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes, y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye a la **FIDUCIARIA** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El Titular de la Unidad de Finanzas y Administración será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual la **FIDUCIARIA** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

**DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.-** La **FIDUCIARIA**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, contratará previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos designado por la **SFP** para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios

profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y el **FIDEICOMITENTE** o la **FIDUCIARIA**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN LEGAL.** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDUCIARIA** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"**Artículo 106.**- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

**XIX.** En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la **FIDUCIARIA** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Por los servicios que la **FIDUCIARIA** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar los siguientes honorarios:

1. Por estudio y aceptación, la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, la cual fue pagada por única ocasión previo a la celebración del presente contrato.

21

2. Por la administración la cantidad anual de \$450,000.00 M.N. (Cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por semestres adelantados.
3. Por otorgamiento de poderes, celebración de convenios modificatorios, reversiones parciales o extinciones, la cantidad \$11,900.00 M.N. (Once mil novecientos Pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, pagadera previo a la celebración del acto de que se trate.

Los montos indicados en los numerales 2 y 3 se actualizarán anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la Unidad de Finanzas y Administración y la **FIDUCIARIA** y la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

El **FIDEICOMITENTE** autoriza a la **FIDUCIARIA** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **CENAGAS** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de la **FIDUCIARIA**.

**DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.** Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitido, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, la **FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.** Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo, en términos del **REGLAMENTO**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.** Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS** y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 30 años a partir de la fecha de su constitución.

El **FIDEICOMISO** será irrevocable en términos de lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**.

A partir del 19 de octubre de 2045, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos, salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena, del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del 19 de octubre de 2046, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la Unidad de Finanzas y Administración, en coordinación con la **FIDUCIARIA** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato la **FIDUCIARIA** formalizará con el **CENAGAS** la transmisión jurídica de los bienes que hubieren quedado pendientes, a fin de que éste concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.** No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior y lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula Décima Cuarta, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

El **CENAGAS** instruirá a la **FIDUCIARIA** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con el artículo 221, fracción I, tercer párrafo, del **REGLAMENTO**.

Para ello, la **FIDUCIARIA** procederá a elaborar el convenio de extinción y a concentrar los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de **CENAGAS**, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo, la Unidad de Finanzas y Administración, en su carácter de unidad responsable, dentro de los quince días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

**VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.** Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

**El FIDEICOMITENTE:**

Avenida de los Insurgentes Sur número 838,  
piso 9, Colonia Del Valle, Código Postal





**BANCOMEXT**

03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, México.

La **FIDUCIARIA:**

Periférico Sur N°4333, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, México.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de octubre de 2016, quedando dos ejemplares en poder del **FIDEICOMITENTE**, y uno para la **FIDUCIARIA**.

**POR EL FIDEICOMITENTE  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. DAVID MADERO SUÁREZ**

**POR LA FIDUCIARIA  
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS FLORES SALINAS**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL Y BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, BANCA DE DESARROLLO.